

UMNG-VICADM-DIVCAD

ASUNTO: ADENDA No. 02 AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA INVITACIÓN PÚBLICA N° 05 DE 2021, CUYO OBJETO ES: “RENOVACIÓN DE LA RED INALÁMBRICA (WI-FI) DE LA SEDE BOGOTÁ CALLE 100 Y SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE SWITCHES DE ACCESO PARA LA SEDE BOGOTÁ CALLE 100, SEDE BOGOTÁ FACULTAD DE MEDICINA CIENCIAS DE LA SALUD Y SEDE CAMPUS NUEVA GRANADA”.

DIRIGIDA A: PÚBLICO PARTICIPANTE DE LA INVITACIÓN PÚBLICA N° 05 DE 2021.

La Universidad Militar Nueva Granada emite la Adenda No. 02 al pliego de condiciones de la Invitación Pública N° 05 de 2021, por tanto, los posibles proponentes tendrán en cuenta el contenido de esta Adenda para efectos de la elaboración de sus propuestas.

- Se modifica el numeral 4.3.3. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO en el sentido de incluir los certificados Cisco CCNP y/o Juniper JNCIP-ENT para el cargo Ingeniero implementación, quedando así:**

4.3.3 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El proponente debe tener disponibilidad del personal mínimo requerido descrito a continuación y junto con su propuesta se debe adjuntar los documentos soporte solicitados.

CARGO	CANTIDAD	PROFESIÓN	EXPERIENCIA PROFESIONAL
Gerente de Proyecto	1	Ingeniero de Sistemas, electrónico de telecomunicaciones o afines debidamente matriculado y con tarjeta profesional vigente. Certificado en SCRUM MASTER Y/O SCRUM PRODUCT OWNER Y/O PMP	Con experiencia mínima de dos años en la gestión de proyectos de tecnología
Ingeniero Implementación	1	Ingeniero de Sistemas, electrónico de telecomunicaciones o afines debidamente matriculado y con tarjeta profesional vigente Certificado IPv6 Gold por el IpV6 Forum y/o Cisco CCNP y/o Juniper JNCIP-ENT	Con experiencia mínima de 2 años en la implementación, instalación y configuración de equipos de red

CARGO	CANTIDAD	PROFESIÓN	EXPERIENCIA PROFESIONAL
Ingeniero Especialista en redes WiFi	1	Ingeniero de Sistemas, electrónico de telecomunicaciones o afines debidamente matriculado y con tarjeta profesional vigente Certificado AP por fabricante Ruckus	Con experiencia mínima de 2 años en la implementación, instalación y configuración de dispositivos AP's (Access Point)

Para demostrar los perfiles anteriores descritos, el proponente deberá aportar los diplomas y/o actas de grado de los títulos que acreditan la profesión, tarjeta profesional y las certificaciones que acrediten las capacitaciones certificadas y la experiencia solicitada.

La experiencia profesional será contada a partir de la expedición de la tarjeta profesional.

Las certificaciones de experiencia profesional, deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre o razón social de la empresa contratante.
- Funciones específicas realizadas.
- Fecha de inicio y fecha de finalización del contrato.
- Datos de contacto del contratante: nombre, cargo y teléfono de quien certifica.
- Deben ser expedidas por la entidad contratante, con membrete de la Entidad.

Consideraciones generales:

El proponente deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El personal anteriormente descrito, será de carácter obligatorio en el proyecto, por lo tanto, los proponentes lo deberán tener en cuenta en su totalidad al momento de elaborar su propuesta económica.
2. Además del personal mínimo exigido se deberá contar con el personal que se requiera para cumplir cabalmente el contrato,
3. Garantizar que todos los profesionales a quienes se les asignen actividades en desarrollo del contrato cuenten con matrícula o tarjeta profesional vigente.
4. Garantizar que el equipo de trabajo será el utilizado para la ejecución del contrato.
5. Suministrar y mantener, durante la ejecución del contrato y hasta la entrega y recibo a satisfacción, el personal profesional propuesto, exigido y necesario. En caso de que se requiera cambiar alguno de los profesionales y demás personal propuesto y/o presentado, este deberá tener un perfil igual o superior al exigido en el presente pliego de condiciones. En todo caso, el supervisor del contrato deberá aprobar previamente el remplazo.

6. Dedicar el personal mínimo requerido.
 7. Asumir, por su cuenta y riesgo, el pago de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y honorarios de todo el personal que ocupe en la ejecución del proyecto, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral de tal personal con la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, ni responsabilidad en los riesgos que se deriven de esa contratación.
 8. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve su personal o sus subcontratistas contra la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, por causa o con ocasión del contrato.
2. **Se modifica el numeral 5.6. CRITERIOS DE DESEMPATE en el sentido de modificar los cuadros informativos para los criterios 2 y 4 e incluir un cuadro informativo para el criterio 5, quedando así:**

NOTA ACLARATORIA: En aras de dar claridad a los criterios de desempate establecidos en la Ley 2069/2020. Art 35 la **UMNG**, tendrá en cuenta el pronunciamiento de la jurisprudencia, la doctrina y en particular el Concepto 026/2021 emitido por Colombia Compra Eficiente (CCE) como autoridad en materia contractual. Para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes:

Frente a los criterios de desempate L.2069/2020. Art 35. Núm. 2. Se tendrá en cuenta los siguientes:	
1	Declaración Extra Juicio, donde se relacione específicamente nombre, identificación y parentesco de las personas del núcleo exclusivo de familia que dependen de la madre o mujer cabeza de hogar. Aportando copia de los documentos de identidad de cada una de ellas.
2	Documento de institución educativa (en caso de hijos mayores de 18 y menores de 25 años, certificado) donde se puede demostrar que esta persona dependiente se encuentra estudiando. aportando copia de los documentos de identidad de cada una de ellas.
3	Declaración juramentada ante notario de la mujer que acredite su condición de cabeza de familia, junto con la copia de los documentos de identidad de la mujer que acredite alguna de las condiciones referidas.
4	Medida de protección expedida por el Comisario de Familia, o el Juez (en caso de que en el lugar no exista comisario), o la autoridad indígena – en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza –, junto con la copia de los documentos de identidad de la mujer que acredite alguna de las condiciones referidas
5	Certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte son de titularidad de género femenino. Adicionalmente, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando copia de los documentos de identidad de cada una de ellas.
6	Certificación bajo la gravedad de juramento firmada por el Representante Legal o Apoderado General en el que se acredite el número de trabajadores en planta en estas características: mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente. Aportando copia de los documentos de identidad de cada una de ellas.
<p>Nota 1. En el caso de los Proveedores plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes, si se trata de persona natural, acredite que más del 50% son mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones arriba señaladas; si se trata de integrante persona jurídica este debe acreditar que se encuentra constituida mayoritariamente por mujeres sobre las cuales recaiga alguna de las condiciones ya mencionadas.</p>	

Nota 2. El Oferente y/o Proponente deberá solicitarle la autorización expresa del titular de la información, relacionada con el tratamiento de datos sensibles de conformidad con lo establecido en artículo 6 de la Ley 1581 de 2012. y anexar copia de la misma a la oferta.

Nota 3: (i) Frente a los criterios de desempate. No se tendrá en cuenta las personas que no pertenezcan exclusivamente al núcleo familiar de la madre o mujer madre cabeza de hogar. (ii) Aplicar criterios jurisprudenciales y se tendrá en cuenta lo establecido en el concepto legal en cuanto a la equivalencia de "mujer cabeza de familia" y "madre cabeza de familia" (iii) Aplicar criterios jurisprudenciales, teniendo como orientadores algunos de los argumentos presentes el concepto legal en cuanto a la participación mayoritaria dentro de la sociedad de la madre o mujer cabeza de familia.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencias: SU-377/2014; SU- 389/2005; T-084/2018; T-420/2017; T-200/2006; **Corte Suprema de Justicia** Sala de Casación Laboral del 12022014. Rad. No. 43.118; **Concepto Jurídico C- 026/2021**- Colombia Compra Eficiente.

Frente a los Criterios de Desempate L.2069/2020. Art 35. Núm. 4. Se tendrá en cuenta los siguientes:

1	Acreditar la vinculación, mediante certificación expedida por el Representante Legal o persona autorizada para tal fin, donde conste que cuenta con mínimo un año de antigüedad y experiencia laboral con el oferente. Aportando copia de los documentos de identidad de cada una de ellas
2	Respecto a la presentación de Consorcios y/o Uniones Temporales, el criterio de desempate, se adelantará a través de operación aritmética para calcular el porcentaje de participación de personas mayores que no son beneficiarios de la pensión de vejez dentro de la figura asociativa presentada por el oferente. Aportando copia de los documentos de identidad de cada una de ellas
3	Certificación bajo la gravedad de juramento firmada por el Representante Legal o Apoderado General en el que se acredite el número de trabajadores en planta en estas características: personas mayores no beneficiarios de pensión de vejez, que hayan cumplido el requisito de edad establecido por la Ley y contratados con anterioridad mínima de un año. Aportando copia de los documentos de identidad de cada una de ellas.
4	En el caso de los Oferentes y/o Proponentes plurales, el representante del mismo, deberá certificar el número de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, vinculadas por cada uno de sus integrantes, o por la unión temporal o consorcio; junto con los documentos de identificación de cada uno de las personas vinculadas

Nota 1. Solo se tendrá en cuenta la acreditación de aquellas personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión, y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un año de la fecha de cierre de la solicitud de cotización. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

Nota 2. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios, por lo que se preferirá al Oferente y/o Proponente que acredite un porcentaje mayor

Corte Constitucional de Colombia. Sentencias: SU-377/2014; SU- 389/2005; T-084/2018; T-420/2017; T-200/2006; **Corte Suprema de Justicia** Sala de Casación Laboral del 12022014. Rad. No. 43.118; **Concepto Jurídico C- 026/2021**- Colombia Compra Eficiente.

Frente a los Criterios de Desempate L.2069/2020. Art 35. Núm. 5. Se tendrá en cuenta los siguientes:

1	El Oferente y/o Proponente deberá anexar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.
2	Certificado expedido por el representante legal y/o el revisor fiscal de la persona jurídica según corresponda, o el proveedor persona natural acredite que al menos el 10% de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Y la copia de los documentos de identidad de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas con la cual se pretende acreditar esta condición
3	Certificación bajo la gravedad de juramento firmada por el Representante Legal o Apoderado General en el que se acredite el número de trabajadores en planta en estas características: por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas. Aportando copia de los documentos de identidad de cada una de ellas. Acompañada en todo caso certificación expedida por el Ministerio del Interior (Véase núm. 1 de este cuadro).
4	En el caso de los oferentes y/o Proponentes plurales, el representante legal del mismo certificará que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proveedor plural. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.
<p>Nota 1. Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas; el Oferente y/o Proponente deberá anexar la autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.</p>	

Frente a los Criterios de Desempate L.2069/2020. Art 35. Núm. 12. Se tendrá en cuenta los siguientes:	
1	Se insertará en una bolsa, un número de balotas de iguales características, correspondientes al número de proponentes empatados, marcadas con números consecutivos, en forma ascendente.
2	Los proponentes y sus delegados debidamente facultados, o quienes designe la UMNG, en ausencia de los proponentes o representantes autorizados, procederán a sacar una de las balotas para determinar el orden.
3	El proceso se adjudicará al proponente que saque la balota indicada y cuyo resultado es aceptado de antemano por los proponentes involucrados en el empate, sin lugar a reclamación alguna.

3. Se modifica el numeral 8.5.1. Cumplimiento del contrato en el sentido de modificar el porcentaje del amparo, quedando así:

8.5.1. Cumplimiento del contrato

El valor de este amparo será por **el diez por ciento (10%)** del valor total del contrato. Su vigencia será igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. Esta cobertura también debe incluir el cumplimiento del pago, por el asegurador, de la cláusula penal pecuniaria y multas, en los porcentajes señalados en el contrato.

Los demás términos y condiciones del Pliego de Condiciones de la invitación pública N° 05 de 2021 continúan vigentes.

Dada en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de octubre de 2021.

Cordialmente,



Mayor (RA) **MANUEL ALEJANDRO LÓPEZ ROZO**
Jefe División de Contratación y Adquisiciones

Proyectó P.E. Sección de Contratos de Mayor y Menor Cuantía	Cristhian Jiménez 
Revisó y aprobó Estructurador financiero	Bayron Augusto Cordero Galindez 
Revisó y aprobó Estructurador jurídico	Juan Carlos Hoyos Rojas 
Revisó y aprobó Comité Técnico	Jorge Wilson Mayorga Dusann 
	Jesús Enrique Triviño Rodríguez 
	Gabriel Alejandro Buitrago Colorado 